

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 78 de junio 23 de 2023, quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 987
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00625-00
Proceso DECLARATIVO -PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
Cuantía MÍNIMA
Demandante FLOR AMANDA GARCÍA MEJÍA con C.C. No. 29.350.675
Apoderado AYDEE CUERO MARTÍNEZ con T.P. 89.966 del CSJ
Ayalexa56@hotmail.com
Demandado PEDRO NEL GARCÍA MEJÍA, C.C. 6.228.963
AYDA MERY GARCÍA MEJÍA, C.C. 29.350.709
FABIO ANCIZAR GARCÍA MEJÍA, C.C. 6.223.082
RODULFO GARCÍA MEJÍA (QEPD), C.C. 6.223.090

Ciudad y fecha Candelaria Valle, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede remitido vía correo electrónico en la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO adelantada por la señora FLOR AMANDA GARCÍA MEJÍA se denota que vía correo electrónica la apoderada judicial de la parte actora solicita la terminación de la demanda y el archivo de la misma, petición que se torna procedente como quiera que la togada en mención tiene facultad expresa para “...notificarse, **desistir, conciliar, transigir**, recibir sin ninguna limitación o reserva, renunciar, sustituir, reasumir, interponer todo tipo de recursos...” sumado a que en la presente litis no se ha realizado la notificación de los demandados, por lo tanto no se ha trabado la litis; En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente demanda VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA propuesta por la señora FLOR AMANDA GARCÍA MEJÍA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.350.675, quien actúa a través de la Dra. AYDEE CUERO MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 31.280.365 y tarjeta profesional No. 89966 del Consejo Superior de la Judicatura y en contra de PEDRO NEL GARCÍA MEJÍA, AYDA MERY GARCÍA MEJÍA, FABIO ANCIZAR GARCÍA MEJÍA Y RODULFO GARCÍA MEJÍA (QEPD), identificados con cedula de ciudadanía No. 6.228.963, 29.350.709, 6.223.082 y 6.223.090, respectivamente por petición expresa de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-142167 y matricula abierta 378-142157 para lo cual se dejará sin efectos el oficio No. 241 del 23 de marzo de 2023. Líbrense las respectivas comunicaciones.

TERCERO: NO hay lugar a desglose de los documentos base de la demanda, toda vez que la misma fue presentada de manera virtual.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto, se ordena el archivo definitivo.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9430595f2b1fea73e30d6ee029587e8009cb9f2e8e1a18bd2005d2edd66c22a**

Documento generado en 21/06/2023 03:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>